RAWSON, de abril de 2.021.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"G., M. B. c/Provincia del Chubut s/ Diferencias Salariales" (Expte. Nº 23.292 - Año 2.013)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que mediante escrito digital (ID 203314, hojas 123/124 vta.), el día 4 de febrero de 2.021, el representante procesal del Estado Provincial Dr. L. O. M., presenta una nueva liquidación que indica haber confeccionado conforme fue estipulado en la SI N° 3/2.021, y que contiene la planilla SICAL (agregada en la hoja 123) con la actualización de los intereses de los honorarios que les fueran regulados a los letrados de su parte, Dr. M. A. M. (ex Fiscal de Estado) y la Dra. G. J. en las SI N° 84/SCA/15 y SI N° 1/SCA/16, los que fueron aprobados por la SI N° 48/SCA/18, por los montos de $19.957,02 y $8.233,35, respectivamente. ----------

------ Apunta que esta última interlocutoria fue notificada el 8 de junio por lo que la condenada en costas incurrió en mora desde el 18 de junio de 2.018, por lo que realizan los cálculos de actualización de intereses, desde ese día hasta el 4 de febrero de 2.021. Y los computa en los montos de $45.899,62 y $18.940,13 (planilla SICAL - hoja 123). En este punto se advierte que el presentante repitió en el escrito digital actual los parciales observados en el decisorio anterior. No así el total que resulta ser idéntico al de la referida planilla SICAL y que arroja la suma de $64.839,75. ----------

------ Que en la hoja 125 se ordenó correr traslado a la actora -condenada en costas-, lo que fue cumplido en la hoja 127, sin que esta lo contestara. ---------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1.a. Que en la liquidación que se analiza, se somete a aprobación la actualización de los intereses de los honorarios que se regularon en la Sentencia

Interlocutoria Nº 84/SCA/15 (dictada el 26 de agosto de 2.015, hojas 48/51), donde las costas se habían impuesto a la actora vencida. Allí se fijaron a favor de los representantes de la demandada, al ex Fiscal de Estado Dr. M. A. M., por la primera etapa del proceso en 1/3 de veinticuatro (24) Jus y por el incidente en nueve (9) Jus; y a la Dra. G. J., en el 30% de lo regulado a su patrocinante. ----

------ 1.b. Por otra parte, se regularon en la Sentencia Interlocutoria Nº 01/SCA/16, de fecha 4 de febrero de 2.016 (hojas 75/81 vta.), para la Dra. G. J., en ocho (8) Jus; también se impusieron las costas a la actora recurrente. ----

------ 1.c. Ambas regulaciones, fueron aprobadas por la SI Nº 48/SCA/18, de fecha 1 de junio de 2.018 (hojas 103/104) y se notificó a la parte actora el 8 de junio de 2.018, según constancia de hoja 105. ----------

------ 2. Esta vez, examinados los cálculos de actualización presentados mediante la planilla SICAL de la hoja 123, se verifican correctos los montos arrimados, por iniciarlos el 18 de junio de 2.018, subsanado la falencia observada en la SI N° 03/2.021 (hoja 120 vta.). ----------

------ 3. Por lo analizado, corresponde aprobar en todas sus partes la liquidación de honorarios más intereses al 04/02/2.021, practicada por el presentante en el escrito digital (ID 203314 - hoja 123), por la suma total de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($64.839,75). Los que deberán ser distribuidos de acuerdo a lo dispuesto en las SI N° 84/SCA/15 y SI N° 1/SCA/16. ----------

------ 4. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios más intereses (hasta el 4 de febrero de 2.021) por la suma total de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($64.839,75), en favor del Dr. M. A. M. y la Dra. G. J., por la representación de la demandada Provincia del Chubut. Los que deberán ser

distribuidos tomando los parámetros de las SI N° 84/SCA/15 y SI N° 1/SCA/16.----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4517/17, 4870/20 y 4872/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría.----------